

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.086

Fecha: 8-09-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2015 00016	Ordinario	ALAIN ANTONIO COTES ALVAREZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDACION	Auto Niega Suspension de Proceso el despacho niega interrupción del proceso	07/09/2023	1
20001 31 05 003 2021 00131	Ordinario	FARIDE CHINCHILLA ORTEGA	GLADYS - SANDOVAL MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 7 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 4:30 DE LA TARDE.-	07/09/2023	
20001 31 05 003 2023 00253	Ordinario	GLADYS - LOZANO SALAZAR	COLPENSIONES	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	07/09/2023	
20001 31 05 003 2023 00255	Ordinario	JHON KENNY CORDOBA CASTRO	GASEOSAS LUZ	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	07/09/2023	
20001 31 05 003 2023 00256	Ordinario	ELIANA MARIA NUÑEZ FLOREZ	CLÍNICA DEL CESAR LIMITADA.	Auto admite demanda SE ADMITE DEMSND.-	07/09/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8-09-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 7 de 2023.

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Alain Antonio Cotes Álvarez
Demandado: Instituto De Seguros Sociales En Liquidación
Rad. 20001.31.05.003.2015.00016.00.

Nota secretarial: al despacho del señor juez con solicitud de interrupción de proceso. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicita al despacho declarar la interrupción del proceso bajo la premisa de que el demandante a quien representa en este asunto falleció desde el pasado 2 de mayo de 2021, por tanto, ruega se ordene la vinculación de los herederos del señor Cotes Álvarez; sin embargo, esta sede judicial habrá que despachar de manera desfavorable dicha solicitud con base en los argumentos que seguidamente se explican.

Al respecto el artículo 159 del CGP dispone: Interrupción y Suspensión del proceso:

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

- 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*
- 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*
- 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.*

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Así, atendiendo la norma antes transcrita se tiene que, para el caso en concreto, el señor Alain Antonio Cotes Álvarez ha estado actuando desde la presentación de la demanda a través de la actuación desplegada por la Dra. Elianis Yulieth Rojas Villarreal y, luego por la Dra. Andrea Carolina Vásquez De Hoyos.

En vista de lo anterior, no resulta procedente conceder la pretensión de la parte actora, toda vez que, se repite, no se configura en el expediente la causal alegada para interrumpir el proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que se hace necesario continuar con el trámite procesal esta agencia judicial dispone señalar el día 18 de octubre de 2023 a las 2:00 pm para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 086 el día 08-09-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 7 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Faride Chinchilla Ortega

Demandado: Gladys Sandoval Martínez

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00131.00

Observa el despacho que, la contestación de la demanda ha sido subsanada, presentada por la apoderada judicial de la demandada y, cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes siete (7) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 4:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 086 el día 08-09-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 7 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Gladys Lozano Salazar

Demandado: Colpensiones, Porvenir S.A. Colfondos S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00253.00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Prevía revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, [representado legalmente por MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o quien haga sus veces,](#) al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces; con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A., representada legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA MENA, correo electrónico cleal@colfondos.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconózcase al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 086 el día 08-09-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 7 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Jhon Kenny Córdoba Castro

Demandado: EXTRAS S.A. OTRO

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00255-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Prevía revisión de la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada: EXTRAS S.A.; representada legalmente por MARCELA LONDOÑO ESTRADA o quien haga sus veces, correo electrónico notificacionesjudiciales@extras.com.co; solidariamente contra GASEOSAS LUX S.A.S., representado legalmente por FEDERICO JOSE LLANO MOLINA o quien haga sus veces, correo electrónico gaseosaspostobon@postobon.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconózcase al doctor FERNANDO JOSE SAENZ, identificado en legal forma, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 086 el día 08-09-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 7 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Eliana María Núñez Flórez

Demandado: Sociedad Clínica Del Cesar S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00256.00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Prevía revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada SOCIEDAD CLINICA DEL CESAR S.A., representada legalmente por ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ o quien haga sus veces, [correo electrónico financiera@clinicadelcesar.com](mailto:correo_electrónico_financiera@clinicadelcesar.com); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconózcase al doctor RAFAEL REY REYES PALLARES, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 086 el día 08-09-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario